



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 SEP 2018	
Recibido.....Hs.	10:20
Exp. N°.....C.D.	35369

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 26 de la Ley 13.169 el que queda redactado de la siguiente manera:

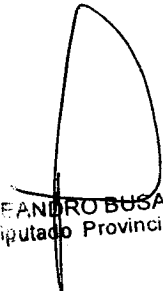
***Artículo 26°.** Multas. El valor de las multas se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al 0.07% de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPE) elaborado en forma mensual por el Ministerio de Producción, Trabajo y Agroindustria de la Nación Argentina.*

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Las penas de multa prevista por la presente ley no podrán superar un monto máximo de VEINTE MIL (20.000) U.F., aún en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. LEANDRO BUSATTE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En virtud de la decisión del gobierno nacional de la liberación del precio de las naftas a valores de mercado, y su dolarización por parte de las empresas multinacionales petroleras, resulta inaceptable que éstas sean las que determinen las variables de ajuste para los montos de las penalidades por multas de tránsito en calles y rutas. En materia de sanciones penales judiciales como administrativas es muy importante respetar el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Principio este que debe tener presente siempre el legislador, al tiempo de fijar una pena en la ley, para asegurar que ella sea adecuada al fin que la justifica. Siempre para determinar las sanciones en la norma hay que realizar un juicio de ponderación o valoración, en el que se tenga en cuenta el peso de la pena que se establece, de acuerdo con la gravedad de lo que se busca sancionar.

Así, el monto del castigo a disponer en la norma no puede quedar librado a factores de azar, que no tengan nada que ver con una valoración objetiva adecuada. Lo referido es básico en la determinación de las penas, entre ellas las que implican la fijación de los montos a aplicar en las transgresiones castigadas con multa.

A su vez, en la Argentina el tema de las sumas previstas como multas sufrieron el fenómeno de la desnaturalización, con motivo de la desvalorización de la moneda, que condujo a que en algunos casos los montos sancionatorios se volvieran casi irrisorios.

Dichas circunstancias, propias de la inflación que se ha vivido y se vive, obligó a una revisión legislativa periódica de los montos de las multas, pero a veces, aún estas revisiones no siempre eran



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

eficaces, ante el ritmo muy dinámico y sistemático de la desvalorización monetaria, que pronto dejaba desactualizadas las cantidades que se fijaban.

De acuerdo con lo referido, en materia de multas por infracciones a diversas leyes de tránsito, municipales y provinciales, en el país se crearon sistemas de indexación automática. La mayoría de ellos vinculados con el precio de la nafta.

Así, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se actualiza el valor de las multas cada seis meses, a tenor del precio de venta al público de medio litro de nafta de mayor octanaje, en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino ubicada en la Avenida del Libertador. Un método de reajuste similar al antes referido utilizan en la provincia de Buenos Aires. En nuestra provincia se establece como unidad de medida la Unidad Fija, a través de la cual se determinan los valores de las multas, se actualiza en función del menor precio de venta al público de un litro de "nafta especial". Asimismo, en la provincia de Córdoba la Unidad Fija de Multa (UF) se regula por valor del litro de "nafta súper"; mientras en la ciudad de Córdoba la Unidad Económica Municipal (UEM), a través de la cual se establecen los valores de las multas, es equivalente a ocho litros de "nafta súper" de la marca YPF. Resulta evidente que en el país hay diversos criterios a tener en cuenta para determinar la revalorización de las multas con referencia al valor de la nafta.

Ya de por sí el sistema era inaceptablemente aleatorio, pero ahora resulta más que evidente que esos criterios deben modificarse, a la brevedad, dado que, como se dijo al comienzo, el monto de las multas, en su actualización, no puede quedar librado a conceptos impredecibles. Esto así, el entonces ministro de Energía y Minería de la Nación, Juan José Aranguren, decidió, desde octubre de 2017, liberar el precio de los combustibles. En



función de lo cual, las empresas petroleras han quedado habilitadas para modificar el precio de venta de sus combustibles conforme reglas del mercado -nacional e internacional- y de acuerdo con sus conveniencias.

Desde que se liberaron los precios de las naftas, ya han tenido un aumento de más del 68.5% en el caso de la nafta super y del 78.9% en las naftas Premium, y en un porcentaje que es casi el doble de la inflación prevista para el año 2018. Resulta inaceptable que multinacionales petroleras sean las que determinen las variables de ajuste para los montos de las penalidades por multas de tránsito en las calles o en las rutas, cuando muchas de esas empresas en la determinación de precios operan oligopólicamente, a veces con mecanismos de cártel y que además, no tienen nada que ver con la realidad económica de las personas a las que va dirigida la sanción.

Lo ideal sería que cada vez que sea necesario actualizar las multas se hiciera de acuerdo a un criterio adecuado, para ello se propone un sistema automático, práctico y justo de adecuación de los montos. Proponemos que se utilice el índice denominado RIPTTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

Se trata de un índice que tiene que ver con las variaciones de las recomposiciones salariales, publicado por el actual Ministerio de Producción, Trabajo y Agroindustria de la Nación, que se lleva desde el año 1994, no ha sido cuestionado como otros que fija el Indec y refleja un aspecto básico del ritmo económico de la sociedad a la que va dirigida la sanción. El índice propuesto permite ponderar y actualizar, justa, razonable y equitativamente, la pena que se pretenda, sobre la base de la realidad monetaria que vive el país.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para ilustrar la evolución del índice RIPTTE y el valor de las naftas, en los meses de noviembre de 2015, noviembre 2017 y junio 2018 realizamos el siguiente cuadro:

MES	RIPTTE	% AUMENTO	SUPER 1 LT.	% AUMENTO
NOVIEMBRE 2015	\$ 15.526,15		\$ 13.01	
NOVIEMBRE 2017	\$ 26.177,33	68.60%	\$ 24.98	92.00%
JUNIO 2018	\$ 29.598,12	90.63%	\$ 29.23	124.67%

De acuerdo a la modificación del art.26 de la Ley 13.169, el valor de la U.F. a junio de 2018 queda determinado en \$ 20,72.

Ejemplificando una multa de 300 U.F. valorada según el valor publicado a septiembre de 2018 en la página del gobierno de la provincia \$ 35.30 nos da un total de \$ 10.590 y con el valor de la unidad fija a \$ 20.72 nos da un total de \$ 6.016. Una disminución del 41%.

Por ello, y en virtud del contexto socioeconómico, consideramos que el valor de las multas no puede convertirse en un hecho confiscatorio de los sueldos de los ciudadanos de la provincia de Santa Fe.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial